

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1999-30337-00

Revisado el expediente, se observa a folio 381, escrito presentado por el apoderado de una de las entidades demandadas -Policía Nacional-, por medio del cual, objeta por error grave el dictamen pericial rendido por el perito JUAN MANUEL GARCÍA CERÓN¹.

En cuanto a la objeción de los dictámenes por error grave, la ley faculta a las partes que los objetan, a solicitar las pruebas que estimen convenientes a fin de demostrar la ocurrencia del error, asunto que será decidido por el juez en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, conforme lo señalado en los numerales 5° y 6° del artículo 238 C.P.C².

Así las cosas, una vez considerados los reparos expuestos en la objeción elevada por el apoderado de la Policía Nacional, se tiene que no fue solicitada ninguna prueba para demostrar el error, por consiguiente, se advertirá a las partes que la objeción se decidirá en la providencia que ponga fin a instancia, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma.

¹ Folios 352-357, del cuaderno 02 del incidente de liquidación de perjuicios.

² ARTÍCULO 238. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

() 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error; y concederá el término de diez días para practicarlas...

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; ..."(Negrillas del Despacho)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1999-30337-00
Auto: Requiere Consulting S.A.S

De otra parte, teniendo de presente que el perito Internacional Consulting S.A.S, no ha presentado la complementación y aclaración del dictamen ordenada mediante auto del 29 de octubre de 2019³, se procederá a requerirlo por última vez con el fin ya señalado.

Por último, a folio 383 del cuaderno 02 de incidente, reposa memorial presentado por el perito Internacional Aviation Consulting en la cual manifiesta: "Nosotros estamos en total disposición de atender la solicitud del Tribunal, sin embargo, hemos detectado que no ha sido atendida nuestra solicitud sobre los detalles de la información a quién debemos dirigir nuestra factura de honorarios por el análisis de documentos y elaboración del avalúo". Este despacho **REITERÁ**, que mediante auto del 14 de enero de 2020⁴ y Oficio N° SGTAM 20-0227⁵, se dispuso informar al perito Internacional Consulting S.A.S; "[...] que corresponde a la parte Actora el pago de los Honorarios del Dictamen pericial, por ser quien solicito la prueba".

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADVERTIR a las partes, que la objeción al dictamen por error grave presentada por el apoderado de la POLICÍA NACIONAL, se decidirá en la providencia que ponga fin a instancia, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría REQUIÉRASE al perito Internacional Consulting S.A.S, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino al proceso: la complementación y aclaración del dictamen ordenada mediante auto del 29 de octubre de 2019.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el curso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

³ Folio 347, del cuaderno 02 del incidente de liquidación de perjuicios.

⁴ Folio 380, *ibídem*.

⁵ Folio 382, *ibídem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1999-30337-00
Auto: Requiere Consulting S.A.S